Expediente: **3957/10-I4**
Carátula: **AHDL S. A. C/ KAPPA S.A.C.I.F.I.A. S/ RESOLUCION DE CONTRATO / INCUMPLIMIENTO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **10/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20331399346 - KAPPA S.A.C.I.F.I.A., -DEMANDADO
20161588440 - PAEZ DE LA TORRE, SANTIAGO-POR DERECHO PROPIO
20080909765 - AHDL S.A., -ACTOR
90000000000 - RICARDO DE LUCA PUBLICIDAD S.A., -ACTOR
20080355218 - LEDESMA, JOSE ERNESTO-PERITO
27184713557 - SIGNORELLI, LILIANA GRACIELA-TERCERO
20331399346 - COLOMBRES, ADOLFO NICOLAS-POR DERECHO PROPIO
20080909765 - COLOMBRES, FEDERICO JOSE-POR DERECHO PROPIO
27301173364 - NOVILLO, RODOLFO NAPOLEON-POR DERECHO PROPIO
27301173364 - NOVILLO, ALEJANDRINA MARIA-POR DERECHO PROPIO
27184713557 - QUINTEROS, ADRIANA MABEL-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - POSSE, JULIO J.-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - MOLINA, HONORIO HUGO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - DIAZ SUAREZ, NESTOR-PERITO
20331399346 - BESTANI, MARIA DEL VALLE VICTORIA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 3957/10-I4

H106018991700

JUICIO : AHDL S. A. c/ KAPPA S.A.C.I.F.I.A. s/ RESOLUCION DE CONTRATO / INCUMPLIMIENTO.- EXPTE. N° 3957/10-I4.-

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VIII

San Miguel de Tucumán. Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 05/03/2026 presentado por QUINTEROS,ADRIANA MABEL:

La letrada Adriana Mabel Quinteros interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del proveído de fecha 25/03/26 punto 2.A por los argumentos que expone, a los que me remito por razones de brevedad. Si bien la letrada cita mal la fecha del decreto se entiende que refiere al del 24 de febrero de 2026.

Al recurso de revocatoria: En primer término, corresponde recordar que el recurso de revocatoria tiene por objeto que el juez o tribunal que dictó una resolución sin sustanciación previa, la revoque o modifique por contrario imperio. En el caso se pretende dejar sin efecto un proveído en el que se hizo aplicación expresa del artículo 16 inciso 3 que dispone suspender el trámite del juicio en caso de muerte. Ello es así, puesto que se busca garantizar que las medidas procesales necesarias para la protección de los derechos del fallecido y sus herederos se mantengan hasta que estos puedan intervenir formalmente. El fundamento de la revocatoria, que el letrado Federico Colombres no reviste la calidad de parte, no logra conmover la decisión adoptada pues de las constancias de autos surge que el mencionado, junto con los Dres. Rodolfo Napoleón Novillo y Santiago Paez de la Torre inciaron el presente incidente de ejecución provisional de sentencia asumiendo la calidad de partes invocando un interés y un derecho propio y exclusivo que es la percepción de los honorarios por su

actuación. Al respecto, la Exma. Cámara Civil y Comercial Común expresó: *"...en la etapa de ejecución de honorarios, el letrado no actúa ya en nombre y representación de su cliente, sino en nombre propio. Se convierte en titular de una pretensión autónoma -el cobro de su crédito- dirigida contra quien resulta condenado en costas (en este caso, su ex cliente). En este específico trámite incidental, el letrado es el ejecutante y el obligado al pago es el ejecutado, conformándose así una nueva relación procesal en la que ambos revisten el carácter de "partes"...". (Cámara Civil y Comercial Común - Sala I; Sentencia N° 663 de fecha 30/09/2025).* Por todo lo expuesto, y atento que el letrado Colombres sí reviste la calidad de parte en el incidente de cobro de sus honorarios, se concluye que la providencia recurrida se encuentra ajustada a derecho, pues aplica una norma que es clara, que no contempla excepciones ni da lugar a interpretaciones, todo lo cual conduce al rechazo del recurso de revocatoria interpuesto.

Al recurso de apelación en subsidio: se lo concede en relación, sin efecto suspensivo. A los fines de tramitar la apelación conforme lo dispuesto en el art. 250 del CPCyC, acompañe la apelante en el plazo de cinco días copia de las piezas o registros que estime pertinentes y necesarias bajo apercibimiento de tenerla por desistido del recurso en caso de incumplimiento (art. 777 tercer párrafo).- LRT. 3957/10-I4

Actuación firmada en fecha 09/03/2026

Certificado digital:
CN=WAYAR Cecilia María Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27259540122

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.